

# CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOVID19-457-2021	TIPO	SUMINISTRO		
CONTRATISTA	SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS	VALOR CONTRATO	\$ 1.454.764.147,2		
		DURACIÓN CTO	2 MESES		
PERFECCIONAMIENTO CTO	25/03/2021	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO		
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ			
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN			
		TIEMPO PRÓRROGA			
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES		
ACECURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	GARANTÍA No.	NB-100157702		
ASEGURADORA	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	ANEXO(S)	0 Y 1		
BENEFICIARIO(s)  FIDUPREVISORA S.A FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD					

Amnara	Vi	Vigencia				(0/)
Amparo	Desde Ha		Hasta	Valor		(%)
CUMPLIMIENTO	25/03/2021	/	10/12/2021	\$	290.952.829,44	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	25/03/2021	/	10/06/2024	\$	72.738.207,36	5%
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	25/03/2021		10/12/2021	\$	290.952.829,44	20%
	<u>,                                      </u>	Total Asegurado			654.643	.866,24

# **Observaciones**

ES POSIBLE SUSCRIBIR ACTA DE INICIO A PARTIR DEL 30/03/2021.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 de 3 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantia expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación

30/03/2021

Revisó

Aprobó

Jennifer Clavijo Rey

Abogada Responsable Vicepresidencia Jurídica Johanna Granados Castro

Jefe de Contratos de Negocios Especiales

Channed

Vicepresidencia Jurídica





VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIEI

# tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

### COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-10015	57702	No. ANEXO	1		No. CERTIFICADO	71000708	No. RIESGO	
TIPO DE DOC	UMENTO					FECHA DE EXPEDICIÓN	30/03/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGE	NCIA DES	DE	VIGEN	CIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL	CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL C	ERTIFICADO HASTA
00:00 Horas	del 2	5/03/2021	24:00 Horas d	lel 10/06/2024		N/A	N/A	N/A	N/A
TOMADO	TOMADOR SUMINISTROS CLÍNICOS ISLA S.A.S.						No. DOC. IDENTIDAD	830.508.200-1	
DIRECCIÓ	N CA	N CALLE 143 # 46 –45					TELÉFONO	3006305208	
ASEGURAD	00 FC	FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES						No. DOC. IDENTIDAD	900.978.341–9
DIRECCIÓ	N CA	CALLE 26 N.92 – 32 EDIFICIO GOLD 4 – PISO 2 DE BOG					TELÉFONO	5945111	
BENEFICIAR	IARIO FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES					No. DOC. IDENTIDAD	900.978.341–9		
DIRECCIÓ	DIRECCIÓN CALLE 26 N.92 – 32 EDIFICIO GOLD 4 – PISO 2 DE BOG					TELÉFONO	5945111		

#### **OBJETO DE CONTRATO**

POR MEDIO DEL PR SIGUIENTES AMPAROS: PRESWENTE ANEXO Y DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO SE ACLARAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS

CUMPLIMIENTO: \$ 290.952.829.44
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS: \$ 290.952.829.44
PRESTACIONES SOCIALES: \$ 72.738.207.36

NOTA: LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN EN IGUALES CONDICIONES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS No.9677-MECOVID19-457-2021 , CUYO OBJETO ES LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO

ADQUISICION DE REACTIVOS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENOMICA DEL SARS -COV2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTES-SUBCUENTA PARA LA MITIGACION DE EMERGENCIAS COVID-19, Y DEMAS OBLIGACIONES DETALLADAS EN EL CONTRATO. CONTRATO DE SUMINISTRO N. 9677-MECOVID19-457-2021 ASEGURADO BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES NIT 900.978.341-9, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA\$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 25/03/2021	24:00 Horas del 10/12/2021	290,952,829.40	0.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 25/03/2021	24:00 Horas del 10/06/2024	72,738,207.35	0.00
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	00:00 Horas del 25/03/2021	24:00 Horas del 10/12/2021	290,952,829.40	0.00
		TOTAL ASEGURADO	654,643,866.15	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
MCALLISTER E HIJOS ASOCIADOS LTDA.	AGENCIAS	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO							
COMPAÑÍA TIPO COASEGURO PÓLIZA LÍDER CERTIF. LÍDER % PARTICIPA							

PRIMA BRUTA	\$ 0.00
DESCUENTOS	
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 0.00
GASTOS EXP.	\$ 0.00
IVA	\$ 0.00
TOTAL A PAGAR	\$ 0.00

### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, OUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AOUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.





Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente. Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

# tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

### COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	NB-1001	57702	No. ANEXO	0		No. CERTIFICADO	70998753	No. RIESGO	
TIPO DE DOC	CUMENTO	что Сти			FECHA DE EXPEDICIÓN	26/03/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA	
VIGE	NCIA DE	SDE	VIGENO	IA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL	CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL O	ERTIFICADO HASTA
00:00 Horas	del :	25/03/2021	24:00 Horas de	el 10/06/2024		N/A	N/A	N/A	N/A
TOMADO	TOMADOR SUMINISTROS CLINICOS ISLA S.A.S.					No. DOC. IDENTIDAD	830.508.200-1		
DIRECCIÓ	ON C	CALLE 143 # 46 -45					TELÉFONO	3006305208	
ASEGURAI	DO F	ONDO NACIOI	NAL DE GESTION	DEL RIESGO DE DES	SASTRES			No. DOC. IDENTIDAD	900.978.341-9
DIRECCIÓ	ON C	CALLE 26 N.92 – 32 EDIFICIO GOLD 4 – PISO 2 DE BOG					TELÉFONO	5945111	
BENEFICIA	RIO F	FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES					No. DOC. IDENTIDAD	900.978.341–9	
DIRECCIÓ	ECCIÓN CALLE 26 N.92 – 32 EDIFICIO GOLD 4 – PISO 2 DE BOG					TELÉFONO	5945111		

# **OBJETO DE CONTRATO**

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 9677-MECOVID19-457-2021 , CUYO OBJETO ES

ADQUISICION DE REACTIVOS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENOMICA DEL SARS -COV2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTES-SUBCUENTA PARA LA MITIGACION DE EMERGENCIAS COVID-19, Y DEMAS OBLIGACIONES DETALLADAS EN EL CONTRATO. CONTRATO DE SUMINISTRO N. 9677-MECOVID19-457-2021

ASEGURADO BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES NIT 900.978.341-9, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y

LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA\$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 25/03/2021	24:00 Horas del 10/12/2021	290,952,829.40	373,057.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 25/03/2021	24:00 Horas del 10/06/2024	72,738,207.35	350,638.00
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	00:00 Horas del 25/03/2021	24:00 Horas del 10/12/2021	290,952,829.40	373,057.00
		TOTAL ASEGURADO	654,643,866.15	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
MCALLISTER E HIJOS ASOCIADOS LTDA.	AGENCIAS	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO								
COMPAÑÍA TIPO COASEGURO PÓLIZA LÍDER CERTIF. LÍDER % PARTICIPA								

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 25/03/2021				

PRIMA BRUTA	\$ 1,096,752.00
DESCUENTOS	
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 1,096,752.00
GASTOS EXP.	\$ 5,000.00
IVA	\$ 209,333.00
TOTAL A PAGAR	\$ 1,311,085.00

#### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, OUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AOUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS CARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.





Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 327 4713





# COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES Afiliados

CÁMARA COLOMBIANA PASA APF
DE LA INFRAESTRUCTURA Ascolación Panamericana de Fianzas

# LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

#### **CERTIFICA:**

QUE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTENIDA EN LA POLIZA NB-100157702, CUYO AFIANZADO ES: SUMINISTROS CLINICOS ISLA S.A.S. Y ASEGURADO O BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, EXPEDIDA POR LA COMPAÑIA EN 26/03/2021, NO EXPIRARÀ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÒLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. A LOS 26 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2021

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



# GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)

#### 1. RIESGOS AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRA RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN:

- 1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:
- 1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- 1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

# 1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

- (Í) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO;
- (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y
- (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

# 1.3 AMPARO DE DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

# 1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

# 1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.



LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

# 1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

# 1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD
ESTATAL POR LOS PERJUICIOS
DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD
DEL SERVICIO PRESTADO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

# 1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRA LOS PERJUICIOS CAUSADOS A ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE **IMPUTABLE** RESPONSABILIDAD CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS **DERIVEN** PERJUICIOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTIA.

#### 2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.
2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.

2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

# 3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS. EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL GARANTIZADA SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTÍA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERÍODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI EL GARANTE NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTÍA, QUEDA OBLIGADO GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O PERÍODO CONTRACTUAL FL SUBSIGUIENTE.

# 5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y

20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045 20-06-2018-1317-NT-P-05-NTPSUS2R00000049



ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PERDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

5.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y LOS GARANTIZADOS DERECHOS CONTRADICCIÓN DEFENSA Υ DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

ΕN LOS DEMÁS **CASOS** DE 5.3 INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Υ CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

UN A) EVIDENCIADO POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARA A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARA LAS NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA;

B) EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO



REPRESENTE, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD:

C) HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE\_ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA;

D) EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A RETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS ESTIME CONDUCENTES PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ΕN **CUALQUIER** MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

# 7. COMPENSACION

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARA LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE

DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS. SEGÚN LA LEY. CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR LA INDEMNIZACIÓN. EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ESTATAL ENTIDAD CONTRATANTE OBTENIDO ASEGURADA HAYA CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE **ACCIONES** DERIVADAS CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

#### 8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARA EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

8.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

8.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

8.3 PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO

20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045 20-06-2018-1317-NT-P-05-NTPSUS2R00000049



ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUF CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN **VIRTUD** DE COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. - DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN PARA ESTE GARANTIZADA, ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TOME CONTRATANTE ASEGURADA TOME POSESIÓN DE LA OBRA O CONTINÚE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS.

# 9. CERTIFICADOS DE MODIFICACION

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA  $\circ$ DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS LAS **ESTIPULACIONES** CUALES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ CERTIFICADO 0 ANEXO MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE

EXPRESE SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

#### 10. SUBROGACION

VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL 1096 CÓDIGO DE ARTICULO DEL COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ORGÁNICO ESTATUTO DEL SISTEMA FINANCIERO. LA **ASEGURADORA** SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL **CONTRATISTA** GARANTIZADO.

# 11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

# 12. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

# 13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ
NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA
EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO
AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE
DEFENSA DEL CONTRATISTA
GARANTIZADO Y EL GARANTE.

## 14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRO LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.



#### 15. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

## 16. PRESCRIPCION

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS

26 DÍAS DEL MES DE MARZO DE

20 21 .

June Lines

**EL TOMADOR** 

17. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

In compañía siempre

CALLE 33 NO. 6B-24 PISOS 2 Y 3 TELEFONO 285 5600 BOGOTA, D.C.

# Bogota D.C. Marzo 26 de 2021

Señor(es):

SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS

CALLE 143 N 46 - 45



6,250,580

830.508.200-1

S E G U R O S Mc Allister e Hijos Asociados Ltda. Agencia de Seguros NIT. 860.048,353-2

CRA 18 # 116 - 20 OF 301

620 98 36

Concepto PAGO REMISION **RECIBO DE CAJA #** 127745 100439

TEL:

NIT

Concepto 17100 REMISION		127743		RECIDO DE CAJA II	100433	
Placa	Remisión	Poliza	Certificado	Ramo	Aseguradora	Valor
	127745	100157702	0	CUMPLIMIENTO	MUNDIAL SEGUROS	\$ 1,311,085.00
			Forma de Pago EFECTIVO	1,311,085	Total Recibido \$	1,311,085
					Firma de <b>Re</b>	cibido

**ORIGINAL** 

Bogota D.C. Marzo 26 de 2021

Señor(a):

SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS TEL: 6,250,580 830.508.200-1 NIT

127745

CALLE 143 N 46 - 45 Concepto PAGO REMISION

S E G U R O S Mc Allister e Hijos Asociados Ltda. Agencia de Seguros

CRA 18 # 116 - 20 OF 301

620 98 36

\$

100439

RECIBO DE CAJA #

Placa Poliza Certificado Ramo Aseguradora Valor Remisión 127745 100157702 **CUMPLIMIENTO** MUNDIAL SEGUROS \$ 1,311,085.00

Forma de Pago Total Recibido \$ 1,311,085 **EFECTIVO** 1,311,085

**COPIA** 



Firma de **Recibido** 



Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO, identificado con C.C. No. 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, quien en adelante se denominará EL FONDO, FNGRD o CONTRATANTE, y por la otra, SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS identificada con NIT. No. 830.508.200-1. Mediante escritura pública No. 2586 de la Notaria 41 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2004, inscrita el 23 de noviembre de 2004 bajo el número 963545 del libro IX se constituyó la sociedad SOLUCIONES Y PROUDCTOS LOGÍSTICOS LTDA hoy SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS, representado legalmente por LEONILDO TORRES MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudanía No. 74.301.401 expedida en Santa Rosa de Viterbo, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-457-2021, que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **CONSIDERACIONES:**

- 1. Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Que los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
- 3. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
- 4. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".
- 5. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD –, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas,

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 33





proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD".

- 6. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
- 7. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" se establece que la gestión del riesgo de desastres "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".
- 8. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- 9. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 10. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...)

**2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 33





- 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.
- 11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.
- 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
- 14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

(...)"

- 11. Que el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- 12. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 33





Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

13. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

- d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.
- e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)"

- 14. Que de acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- **15.** Que, ahora bien, según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).
- 16. Que la COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro



- 17. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
- **18.** Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
- **19.** Que el 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.
- 20. Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
- 21. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
- 22. Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requerirla medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.
- 23. Que, según la OMS, la pandemia del nuevo el nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas De acuerdo a lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.
- **24.** Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:
  - "[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 33





económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]

- 25. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud'. Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia
- **26.** Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- 27. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 28. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por Covid-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector de agua y saneamiento básico; 476 de 2020 , que establece mecanismos para facilitar la importación / fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza.
- 29. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- **30.** Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 31. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- **32.** Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro



- **33.** Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
- **34.** Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las doce de la noche del día 15 de julio de 2020.
- **35.** Que mediante Decreto 990 de 9 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- **36.** Que mediante Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- **37.** Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
- **38.** Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".
- **39.** Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020".
- **40.** Que mediante Decreto 1550 de 28 de noviembre 2020, se ampliaron las instrucciones impartidas en medio de la pandemia por el covid-19, para el mantenimiento del orden público y el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, hasta las cero horas del 16 de enero de 2021.
- **41.** Que mediante Resolución 1462 de 2020, El Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.
- **42.** Que mediante Resolución N° 222 de 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2021.
- **43.** Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales,

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 33



**Riohacha** (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448



generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.

- **44.** Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
- **45.** Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
- **46.** Que, en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
- 47. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte a 3 de marzo de 2021 los siguientes casos:



Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro



- **48.** Que para la prevención del COVID-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con insumos orientados a contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de protección personal, equipos biomédicos, reactivos, insumos, y equipos de laboratorio, así como los demás insumos necesarios orientados a la mitigación y contención del Covid-19 son fundamentales para este objetivo.
- 49. Que aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en el territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523; el Principio de protección, el cual indica " los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados," así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como principio de precaución lo siguiente: "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo".
- 50. Que ahora bien, mediante radicado 2021/E00082 de 8 de enero de 2021 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la adquisición de estuches y reactivos y equipos con el fin de fortalecer la vigilancia genómica de cepas emergentes de SARS-CoV-2, los cuales serán utilizados por la Unidad de Secuenciación y Genómica del Instituto Nacional de Salud y distribuidos a los diferentes laboratorios especializados que conforman la red para la vigilancia Genómica del SARS-CoV-2. Anexo a la solicitud, se recibieron los siguientes oficios: 2021200002261, de 8 de enero de 2020, el cual contiene la solicitud inicial, por medio del cual el Ministerio De Salud y protección Social, remite la solicitud efectuada por el Instituto Nación al de Salud. Del Ministerio INS y 202120000049521 de 14 de enero de 2021, en virtud del cual el Ministerio de Salud, da alcance a la anterior solicitud, para precisar que se requiere la adquisición de equipos e insumos para vigilancia genómica del SARS-CoV-2.
- 51. Que, mediante oficio del 29 de enero de 2021, la Gerencia de la Subcuenta allegó memorando en virtud del cual da alcance a la solicitud de equipos, reactivos e insumos de laboratorio, anexando las fichas técnicas definitivas, así como las cantidades definitivas, que se estiman adquirir, de conformidad con lo indicado en el oficio 2-2021-000188 de 21 de enero de 2021 y sus anexos, por parte del Instituto Nacional de Salud.
- **52.** Que, en consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica como financiera para realizar la entrega de los reactivos requeridos.
- 53. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 33





Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD.

- 54. Que mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, en el cual se establecieron las reglas para su administración. Que a su vez, en el artículo 2° del citado Decreto se estableció que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- 55. Que el artículo 4° ibidem, indicó que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación.
- 56. Que en cumplimiento de la disposición anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, mediante Resolución 0296 del 4 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 298 de 5 de mayo de 2020 adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, siendo el instrumento a través del cual, se fijan las directrices y procedimientos bajo los cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.
- 57. Que el artículo 6° del Decreto 559 de 2020 establece que el Presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
- **58.** Que, de esta manera, mediante Decreto 609 de 2020 fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19.
- **59.** Que bien, de conformidad con la solicitud allegada por el Instituto Nacional de Salud, mediante oficio 2-1000-2020-005674 de 31 de diciembre de 2020 se estableció la siguiente necesidad:

"El Instituto Nacional de Salud cuenta con la Unidad de Secuenciación y Genómica desde 2016 para vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública y desde febrero de 2020 se ha dedicado al análisis del genoma del SARS-CoV-2 utilizando tecnologías de secuenciación de próxima generación.

Con el objetivo de fortalecer la vigilancia genómica de cepas emergentes de SARS-CoV-2, el INS ha creado una red de laboratorios de secuenciación y genómica con capacidad de vigilar en tiempo real la llegada de nuevos linajes a Colombia, incluido el linaje B.1.1.7 reportado inicialmente en el Reino Unido y que ya ha sido identificado en 24 países".

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro



**60.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió concepto técnico de justificación para la solicitud de consecución de recursos para la vigilancia genómica SARS-CoV·2 a través de los oficios 2020120000022061 y 202120000049521, resumido en los siguientes términos:

En el contexto de la pandemia por el SARS-CoV-2, el virus que causa el COVID-19, se ha puesto en evidencia el gran impacto en la salud humana a nivel mundial. Lo anterior, a causa de la propagación del virus a un gran número de individuos y por la ocurrencia posterior de enfermedad grave y las secuelas consiguientes a largo plazo para la salud.

De esta manera, se ha visualizado un incremento en las tasas de contagio, de morbilidad y letalidad a consecuencia de esta infección a nivel internacional.

La pandemia se constituye como una emergencia sanitaria que ha afectado diferentes sectores, en especial lo referente a los servicios de atención sanitaria. En búsqueda de hacer frente en las diferentes fases y durante el curso de la pandemia se han tomado decisiones en salud basadas en las directrices de los organismos internacionales y la evidencia científica de más alta calidad; lo que ha derivado en la consideración de medidas, tales como: el uso del tapabocas, el distanciamiento social, el aislamiento preventivo, la interrupción de viajes, el comercio, la educación y muchas otras actividades y operaciones con el propósito de controlar la propagación de la infección e incorporar las medidas preventivas pertinentes.

En un contexto general, resaltando el impacto negativo de la pandemia y la necesidad inminente de conocer en detalle al agente etiológico de la misma, desde el comienzo de la emergencia por COVID-19 se realizan investigaciones alrededor del mundo para caracterizar al agente, conocer su comportamiento en el organismo, ejecutar ensayos clínicos que evalúen la efectividad y seguridad de tratamientos e inmunizaciones y así poder dirigir acciones epidemiológicas y terapéuticas para enfrentar de la manera más apropiada la situación actual.

De esta manera, posterior a estas investigaciones la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recibido varios informes de sucesos inusuales en materia de salud pública, posiblemente debidos a variantes del SARS-CoV-2. Lo que ha llevado a que la OMS evalúe sistemáticamente si las variantes producen cambios en la transmisibilidad, la presentación clínica y la gravedad, o si repercuten en las medidas de acción, incluidos los diagnósticos, la terapéutica y las vacunas. Estas actividades se reconocen en conjunto como la vigilancia genómica, la cual se constituye como una de las estrategias para el manejo de la pandemia que permite implementar medidas para el aumento del número de pruebas de diagnóstico molecular que caractericen al virus, identificando Ja información genómica y los cambios adaptativos que surgen como respuesta del virus para acoplarse y mantenerse circulante.

Por este motivo, alrededor del mundo, así como, en diferentes países de Latinoamérica y el Caribe, como producto de esfuerzos locales de implementación de tecnologías de secuenciación de nueva generación, se ha hecho uso de esta herramienta de gran utilidad que fortalece la vigilancia epidemiológica y la toma de decisiones en salud pública para controlar este virus y los demás agentes infecciosos que circulan en la actualidad; de igual forma, esto ha demostrado mejorar la precisión y la eficacia de la vigilancia de enfermedades, la investigación de brotes y la evaluación de las políticas de prevención mediante una mejor evaluación de la dinámica de la transmisión de enfermedades y de la resistencia a los medicamentos. Por ende, como resultado de esta actividad, se ha logrado conocer sobre el virus del SARS-CoV-2 que el tamaño del genoma de este tipo de agentes oscila entre aproximadamente 26,000 y 32,000 bases, que incluye un número variable (de 6 a 11) de marcos de lectura abiertos (ORF del inglés: Open Reading Frame), que su conformación cuenta con cuatro proteínas estructurales principales para la formación de la cápside viral (la glucoproteina de la superficie de la espiga (S), la proteína de envoltura pequeña (E), la proteína de la matriz (M) y la proteína de la nucleocápside (N)); y que frente a estos componentes con el pasar del tiempo y la evolución del virus se han identificado mutaciones y diferencias que podrían afectar el tropismo o comportamiento del virus hacia el huésped y la propiedad de transmisión del COVID-19; lo anterior

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro



debido a la naturaleza del virus a ser propenso a errores durante el proceso de replicación viral, llevándolo a acumular mutaciones que dan lugar a una diversidad de secuencias; pues se estima que la tasa actual de mutación del SARS-CoV-2 es de, aproximadamente, 2 a 5 nucleótidos por mes (4,5).

A causa de estos esfuerzos, en el contexto de la implementación de la vigilancia genómica, ya se han podido describir linajes definidos como conjuntos de secuencias vistas en regiones geográficamente diferentes que han evidenciado una transmisión continua en sus respectivas regiones; teniendo en cuenta múltiples fuentes de información, incluida la información filogenética, así como una variedad de metadatos asociados a esas secuencias: llevando así al hallazgo de más de 150 linajes alrededor del mundo, donde se destacan dos variantes en particular: la primera, hallada en el Reino Unido (denominada como linaje B.1.1.7) con un número inusualmente grande de mutaciones y la segunda, descubierta en Sudáfrica, (conocida como linaje B.1.351) con ocurrencia independiente del linaje 8.1.1.7, aunque comparte algunas mutaciones con el linaje del Reino Unido; ambas presentan cambios en su comportamiento dado por un aumento en la transmisibilidad estimado entre el 40% y el 70% (6-8).

Colombia, en sintonía con este esfuerzo, a través del Instituto Nacional de Salud (INS) viene liderando y reforzando con los diferentes laboratorios con capacidad en el país su vigilancia genómica, que se viene realizando en el país desde 2016; hasta el día de hoy 3 laboratorios en Colombia han publicado 218 secuencias, en donde hasta el momento ninguna corresponde a variantes como la reportada en el Reino Unido; en este sentido, la vigilancia genómica en Colombia ha identificado la circulación de 20 linajes, con la detección reciente de dos nuevos, el linaje A.1 proveniente de Estados Unidos que circula en el eje cafetero y el linaje B.1. 1. 157 proveniente de Canadá y reportada en Ipiales. Actualmente, esta estrategia ubica al país como el segundo, después de Brasil, con mayor capacidad de secuenciación (9)

Por consiguiente, se considera a la vigilancia genómica y la secuenciación del SARS-CoV-2 como una herramienta epidemiológica necesaria que puede proporcionar información valiosa sobre la biología del virus, su transmisión y la dinámica de la población, para generar datos virológicos, impulsar la respuesta de laboratorios, entender mejor los patrones de dispersión y evolución del SARS-CoV-2 (10); además, su capacidad de generar una fuente útil y beneficiosa de información para el seguimiento de la transmisión y la evolución de los patógenos tanto a nivel nacional como internacional; aspecto relevante para la respuesta casi en tiempo real a la crisis dinámica de salud pública causada por el COVID-19 (5,11,12)"., motivo por el cual se requieren los insumos y/o reactivos adecuados y compatibles para tal fin.

**61.** Que mediante oficio 2-2021-000371 de 29 de enero de 2021, denominado "Justificación técnica de marcas y reactivos para necesarios para la vigilancia genómica de SARS-CoV-2 en Colombia" el Instituto Nacional de Salud allega documento en los siguientes términos:

(...)

El Instituto Nacional de Salud cuenta con la Unidad de Secuenciación y Genómica desde 2016 para vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública y desde febrero de 2020 se ha dedicado al análisis del genoma del SARS-CoV-2 utilizando tecnologías de secuenciación de próxima generación.

Con el objetivo de fortalecer la vigilancia genómica de cepas emergentes de SARS-CoV-2, el INS ha creado una red de laboratorios de secuenciación y genómica con capacidad de vigilar en tiempo real la llegada de nuevos linajes a Colombia, incluido el linaje B.1.1.7 reportado inicialmente en el Reino Unido y que ya ha sido identificado en 70 países.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro



Para cumplir con este objetivo, se requiere de la compra de estuches, consumibles y equipos, que permitan la secuenciación del SARS-CoV-2.

El Grupo de Investigadores del Instituto Nacional de Salud, a través del Documento "Secuenciación del SARS-CoV-2: la iniciativa tecnológica para fortalecer los sistemas de alerta temprana ante emergencias de salud pública en Latinoamérica y el Caribe", identificó que las tecnologías de secuenciación de próxima generación implementadas de rutina para la vigilancia de agentes patógenos en agencias de salud pública en Europa (Public Health England) y Norteamérica (Centers for Disease Control and Prevention, Public Health Agency of Canada), han permitido la identificación específica de focos de transmisión, que aportan información crucial para la adopción de decisiones basadas en la evidencia para prevenir la dispersión de enfermedades como la tuberculosis¹. Además, la vigilancia genómica permitió la identificación del SARS-CoV-2 como una nueva especie viral pocas semanas después del primer brote en China –algo que tradicionalmente tomaba varios meses–, lo que encendió las alarmas que llevaron al inicio de cuarentenas en todo el mundo<sup>2</sup>. La implementación de las tecnologías de secuenciación de próxima generación en la vigilancia de agentes patógenos posibilita el desarrollo de análisis basados en la epidemiología genómica que, en el marco de la presente pandemia de COVID-19, busca caracterizar el componente genético de las cepas de SARS-CoV-2 circulantes y su correlación con datos epidemiológicos registrados a partir del seguimiento de casos y contactos. En este sentido, la iniciativa global de compartir todos los datos de influenza (GISAID)<sup>3</sup>, brinda la oportunidad de mejorar significativamente los sistemas de alerta temprana de cualquier país interesado en implementar la epidemiología genómica como parte de sus políticas de salud pública.

Además, es importante resaltar el aporte técnico de iniciativas disponibles en la web que permiten acceder a protocolos estandarizados para la secuenciación masiva del SARS-CoV- $2^4$ .

Dentro de estas iniciativas se destacan los protocolos estándar para la secuenciación del SARS-CoV-2 propuestos por Artic Network y protocols.io, una red de expertos internacionales en epidemiología molecular para respuesta a brotes de diferentes universidades incluidas la Universidad de Edinburgo, Birmingham, Cambridge, Ku Leuven, Oxford, California - Los Angeles, el Centro de Investigación Fred Hutchinson, Westmead Institute for Medical Research y el Welcome Sanger Institute; protocolos que acoje el Instituto Nacional de Salud ya que estan dirigidos a generar información epidemiológica en tiempo real que sea interpretable y procesable por los organismos de salud pública y recomiendan el uso de reactivos con las marca New England Biolabs, Invitrogen, Beckman Oxford Nanopore Technologies e illumina, por lo que desde la Unidad de Secuenciación y Genómica del INS se solicita la adquisición de los reactivos y consumibles correspondientes a las marcas y referencias establecidas en la ficha técnica.

Es preciso señalar que las primeras diez secuencias del SARS-CoV-2 en Colombia se obtuvieron de muestras captadas en ocho ciudades del país (Cartagena, Santa Marta, Ibagué, Bogotá, Medellín, Cali, Palmira y Popayán), donde se confirmaron los primeros casos de COVID-19 importados desde Europa, como parte de la vigilancia virológica de rutina liderada por el Instituto Nacional de Salud de Colombia. La disponibilidad de protocolos en la web específicos para la secuenciación del SARS-CoV-2 basada en amplicones de PCR<sup>5</sup> permitió que los investigadores del Instituto Nacional de Salud, en cooperación con investigadores del Instituto Alexander von Humboldt y la Universidad Cooperativa de Colombia, los aplicaran en la secuenciación del nuevo coronavirus e implementaran la tecnología de secuenciación de

https://www.protocols.io/view/ncov-2019-sequencing-protocol-bbmuik 6w.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

<sup>1</sup> Guthrie JL, Gardy JL. A brief primer on genomic epidemiology: lessons learned from Mycobacterium tuberculosis. Ann N Y Acad Sci. 2017;1388(1):59-77.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Zhu N, Zhang D, Wang W, Li X, Yang B, Song J, Zhao X, et al. A Novel Coronavirus from Patients with Pneumonia in China, 2019. N Engl J Med. 2020;382(8):727-33

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Dong E, Du H, Gardner L. An interactive webbased dashboard to track COVID 19 in real time. Lancet Infect Dis. 2020;20(5):5334.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Quick J. nCoV-2019 sequencing protocol: protocols.io; 2020 [March 2nd, 2020]. Available from:

https://www.protocols.io/view/ncov-2019-sequencing-protocol-bbmuik6w.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Quick J. nCoV-2019 sequencing protocol: protocols.io; 2020 [March 2nd, 2020]. Available from:



Oxford Nanopore – MinION en tan solo tres semanas a partir del primer caso confirmado de COVID-19 en el país, con lo cual las primeras secuencias del SARS-CoV-2 quedaron disponibles en el repositorio de secuencias genómicas del nuevo coronavirus, GISAID. Simultáneamente, investigadores de la Universidad del Valle y del Centro Internacional de Agricultura Tropical demostraron la capacidad instalada para secuenciar el SARS-CoV-2 a partir de muestras captadas localmente<sup>6</sup>.

De esta manera, desde la Unidad de Secuenciación y Genómica del Instituto Nacional de Salud, conforme con la evidencia científica actual, evidencia la necesidad del uso de insumos marca New England Biolabs, Invitrogen, Beckman Oxford Nanopore Technologies e illumina, las cuales son recomendadas por los protocolos estándar para la secuenciación del SARS-CoV-2 propuestos por Artic Network y protocols.io , estos protocolos se encuentran disponibles en los siguientes vínculos: <a href="https://www.protocols.io/view/ncov-2019-sequencing-protocol-v3-locost-bh42j8ye?version warning=no&step=2">https://www.protocols.io/view/sars-cov-2-genome-sequencing-pooled-amp-befyjbpw?step=19</a>.

- **62.** Que, por tanto, la agilidad en la adquisición de los elementos antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los productos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de las medidas especiales de contratación, en virtud del Decreto 559 de 2020.
- **63.** Que, por lo anterior para dar cumplimiento total a dicha estimación, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19 se dio inicio al procedimiento de invitación a cotizar para la adquisición de reactivos Oxford Nanopore Technologies.
- **64.** Que, mediante comunicación interna del 29 de enero de 2021, el ordenador del gasto, Doctor Eduardo José González, designó a los miembros del Comité Interdisciplinario de los aspectos jurídicos y financieros del presente proceso de cotización:

COMISIÓN JURÍDICA	SANDRA MILENA ROMERO GARZÓN Abogado Subcuenta Covid-19
COMISIÓN FINANCIERA	IVAN FERNANDO FAJARDO
	Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable

**65.** Que, mediante comunicación interna del 29 de enero de 2021, el ordenador del gasto el Doctor Eduardo José González, designó a los miembros del comité evaluador de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos del presente proceso:

COMISIÓN JURÍDICA	SANDRA MILENA ROMERO GARZÓN Abogado Subcuenta Covid-19
COMISIÓN FINANCIERA	IVAN FERNANDO FAJARDO
	Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Lopez-Alvarez D, Parra B, Cuellar WJ. Genome Sequence of SARS-CoV-2 Isolate Cali-01, from Colombia, Obtained Using Oxford Nanopore MinION Sequencing. Microbiol Resour Announc. 2020;9(26).

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 14 de 33



**Riohacha** (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448



COMISIÓN TÉCNICA	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
------------------	-----------------------------

- **66.** Que el 2 de febrero de 2021, se inició trámite de cotización para la Adquisición de reactivos Oxford Nanopore Technologies, de conformidad con las especificaciones técnicas y cantidades definitivas de los reactivos establecidas en el Anexo técnico allegado por el Instituto Nacional de Salud, mediante oficio 2-2021-000188, con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD.
- 67. Que esta manera, el 2 de febrero de 2021 través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co el FNGRD- Subcuenta Covid-19, remitió invitaciones a cotizar a un total de veinte (20) empresas, enviando para el efecto la respectiva invitación a cotizar y el documento de justificación para la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-COV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19". —OXFORD NANOPORE a los siguientes correos electrónicos:

NOMBRE EMPRESA	CORREO
KAIKA S.A.S	a.mesa@kaika.com.co
GENCELL PHRAMA SAS	administracion@labgencell.com
ANDINA DE TECNOLOGIAS SAS	biomedicas@anditecnica.com
AVANTIKA COLOMBIA SAS	bogota.estado1@avantika.com.co
SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA INGENIERIA SAS / S&S INGENIERIA SAS	contacto@sysingenieria.co
EQUIPSLAB & SERVICES SAS	equipslab.servicesas@gmail.com
GENCELL PHARMA	gencellpharmasas@gmail.com
EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S.	info@equiposylaboratorio.com
ARC ANALISIS SAS	julia.venegas@arcanalisis.com
ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S.A.S	karen.laverde@annardx.com
LAB BRANDS SAS	monica.romero@labbrands.com
SANITAS S.A.S	n.morales@sanitastec.com
CAHOZ INVERSIONES S A S	pzorro@nvp.com.co
INVERSIONES BISVAR IPS S.A.S.	ricardojaspe@hotmail.com
BECKMAN COULTER DE COLOMBIA SAS	smsnchez@beckman.com
ROCHEM BIOCARE COLOMBIA SAS	spadilla@rochembiocare.com
AM ASESORIA Y MANTENIMIENTO	ventas@amltda.com
SANITAS S.A.S	ventasmed@sanitastec.com
SUMINISTROS CLÍNICOS ISLA SAS	asesor03@islasas.com
BPL MEDICAL SAS	comercial.bucaramanga01@bplmedical.com

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro



**68.** Que para el efecto se establecieron los siguientes plazos:

**"PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES:** El plazo máximo para presentar observaciones en la presente invitación, será hasta la 5:00 PM DEL 5 DE FEBRERO DE 2021.

**PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN:** El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será hasta las 5:00 **PM del 10 de febrero de 2021**."

- **69.** Que una vez publicada la invitación a cotizar, el 10 de febrero de 2021 se recibió una observación extemporánea por parte de los siguientes interesados en cotizar:
  - 1. S&S Ingeniería S.A.S
- **70.** Que, de esta manera dentro de la hora y fecha establecida para la recepción de cotizaciones, es decir, hasta las 5:00 PM del 10 de febrero de 2021", se recibieron cotizaciones de los siguientes proveedores y con los siguientes valores:

ITEM	PROVEEDOR	VALOR TOTAL PROPUESTA
1	S&S INGENIERIA SAS	\$ 1.499.995.000,00
2	SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS	\$ 979.754.227,20

71. Que a continuación se detalla cada una de estas cotizaciones y los tiempos de entrega propuestos por los cotizantes:

# **S&S INGENIERIA SAS**

Item	Tipo de Elemento	Descripción del Bien o Servicio	Referencia	Marca	Unidad de medida	Presentación	Cantidad	Porcentaje de IVA	Precio Unitario Antes de IVA	Precio Unitario IVA Incluido	Valor Total	TIEMPO DE ENTREGA
1		MinION Mk1C Enhanced Starter Pack 1x Flow Cell Wash Kit EXP-WSH004 1x Control Expansion EXP-CTL001 1x MinION Mk1C MIN-101C 1x Nanopore Workshop SUPP003 12x Flow Cell (R9) FLO-MIN106D 1x Software Licence & Device warranty - Mk1C SLW12M Nanopore Workshop SUPP003 2x Ligation Sequencing Kit SQK-LSK109 - Includes: 2x Flow Cell Priming Kit EXP-FLP002	M1CEnhanced20 20	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	15	19%	\$ 44.280.000	\$ 52.693.200,00	\$ 790.398.000,00	5 unidades: 3 -4 semanas 10 unidades: 5-6 semanas Dependiendo de la disponibilidad de fábrica al momento de enviar orden de compra
2	Reactivo	Native Barcoding Expansion 96	EXP-NBD196	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	14	19%	\$ 5.320.000	\$ 6.330.800,00	\$ 88.631.200,00	4 - 6 semanas
3	Reactivo	Flow Cell (R9) - Bulk order of 48	FLO-MIN106D	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	4	19%	\$ 106.380.000	\$ 126.592.200,00	\$ 506.368.800,00	4 - 6 semanas
4	Reactivo	Sequencing Auxiliary Vials	EXP-AUX001	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	16	19%	\$ 440.000	\$ 523.600,00	\$ 8.377.600,00	4 - 6 semanas
5	Reactivo	SFB Expansion	EXP-SFB001	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	80	19%	\$ 135.000	\$ 160.650,00	\$ 12.852.000,00	4 - 6 semanas
6	Reactivo	Flow Cell Wash Kit	EXP-WSH004	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	20	19%	\$ 377.000	\$ 448.630,00	\$ 8.972.600,00	4 - 6 semanas
7	Reactivo	Ligation Sequencing Kit XL	SQK-LSK109-XL	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	4	19%	\$ 17.730.000	\$ 21.098.700,00	\$ 84.394.800,00	4 - 6 semanas
										TOTAL	\$ 1.499.995.000,00	

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 33





# **SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS**

Item	Tipo de Elemento	Descripción del Bien o Servicio	Referencia	Marca	Unidad de medida	Presentación	Cantidad	Porcentaje de IVA	Precio Unitario Antes de IVA	Precio Unitario IVA Incluido	Valor Total	TIEMPO DE ENTREGA
1	Reactivo	MinION Mk1C Enhanced Starter Pack 1x Flow Cell Wash Kit EXP-WSH004 1x Control Expansion EXP-CTL001 1x MinION Mk1C MIN-101C 1x Nanopore Workshop SUPP003 12x Flow Cell (R9) FLO-MIN106D 1x Software Licence & Device warranty - Mk1C SLW12M Nanopore Workshop SUPP003 2x Ligation Sequencing Kit SQK-LSK109 - Includes: 2x Flow Cell Priming Kit EXP-FLP002	M1CEnhanced202 0	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	15	19%	\$ 42.768.000	\$ 50.893.920,00	\$ 763.408.800,00	30 a 45 DIAS
2	Reactivo	Native Barcoding Expansion 96	EXP-NBD196	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	14	19%	\$ 5.184.000	\$ 6.168.960,00	\$ 86.365.440,00	30 a 45 DIAS
3	Reactivo	Flow Cell (R9) - Bulk order of 48	FLO-MIN106D	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	4	19%	\$ 3.888.000	\$ 4.626.720,00	\$ 18.506.880,00	30 a 45 DIAS
4	Reactivo	Sequencing Auxiliary Vials	EXP-AUX001	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	16	19%	\$ 427.680	\$ 508.939,20	\$ 8.143.027,20	30 a 45 DIAS
5	Reactivo	SFB Expansion	EXP-SFB001	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	80	19%	\$ 129.600	\$ 154.224,00	\$ 12.337.920,00	30 a 45 DIAS
6	Reactivo	Flow Cell Wash Kit	EXP-WSH004	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	20	19%	\$ 367.200	\$ 436.968,00	\$ 8.739.360,00	30 a 45 DIAS
7	Reactivo	Ligation Sequencing Kit XL	SQK-LSK109-XL	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	4	19%	\$ 17.280.000	\$ 20.563.200,00	\$ 82.252.800,00	30 a 45 DIAS
										TOTAL	\$ 979.754.227,20	

- 72. Que, de esta manera, se procedió a efectuar la evaluación jurídica, técnica y financiera de las cotizaciones recibidas dentro del plazo establecido en la invitación a contratar.
- **73.** Que, así las cosas, de acuerdo con el resultado de la evaluación, a continuación, se presenta el resultado de la evaluación preliminar:

# CONSOLIDADO EVALUACIÓN PRELIMINAR

	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TÉCNICA	EVALUACION FINANCIERA	OBSERVACION
1	S&S INGENIERIA SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	Se solicita subsanación al componente Jurídico (Allegar Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades y compromiso anticorrupción) y al componente Técnico (Se solicitó allegar fichas técnicas en castellano)
2	SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Se solicita subsanación al componente Jurídico (Allegar Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades) En cuanto al componente financiero, se solicitó allegar 1. Los Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre 2020 – 2019, Notas a los Estados Financieros con las Políticas y Prácticas Contables y 3. Copia de la Cédula de Ciudadanía, de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, de quien firma los Estados Financieros como Contador. En cuanto al componente

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página **17** de **33** 





		técnico Se solicitó aclarar valor del ítem 3 de la cotización, se solicitó allegar fichas técnicas en castellano, y acreditar la experiencia conforme al
		numeral 8.3.4 del documento de justificación de la
		invitación a cotizar.

- 74. Que, del resultado anterior, se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación y/o aclaración con el fin de encontrar la oferta más favorable que cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos por la entidad, permitiendo con ello de dar continuidad al proceso de evaluación y así determinar la cotización más favorable a los requerimientos de la UNGRD-FNGRD.
- **75.** Que de acuerdo con lo anterior y con corte al 23 de febrero de 2020, se tiene conforme a las subsanaciones recibidas el siguiente informe:

	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TÉCNICA	EVALUACION FINANCIERA	RESULTADO CONSOLIDADO	OBSERVACION
					CUMPLE	ALLEGÓ DOCUMENTOS
1	S&S INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		DE SUBSANACIÓN
,	SUMINISTROS CLINICOS	CUMPI F	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ALLEGÓ DOCUMENTOS DE SUBSANACION

76. Que, ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de aclaración requerida por el Comité Técnico Evaluador, en cuanto al valor del Ítem 3 de la cotización, SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS, dio respuesta en los siguientes términos "ISLA SAS les informa que el Ítem 3 Flow Cell (R9) - Bulk order of 48 se ofertó con el precio de una presentación diferente, por lo cual adjuntamos oferta económica ajustada con el precio correcto. Ofrecemos disculpas por el error y esperamos que puedan evaluar la oferta adjunta". De esta manera a continuación se presenta la cotización definitiva de SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS, así:

Item	Tipo de Elemento	Descripción del Bien o Servicio	Referencia	Marca	Unidad de medida	Presentación	Cantidad	Porcentaje de IVA	Precio Unitario Antes de IVA	Precio Unitario IVA Incluido	Valor Total	TIEMPO DE ENTREGA
1	Reactivo	MinION Mk1C Enhanced Starter Pack 1x Flow Cell Wash KIE DR-WSH004 1x Flow Cell Wash KIE DR-WSH004 1x Centrol Expansion DRY-CT1001 1x MinION Mk1C MINI-101 1x Minior Will Child Mini-101 1x Flow Cell (R9) FLO-MINI DGD 1x Software Licence & Brucke warranty - Mk1C SLW12M Nanopore Workshop SUPP003 2x Ligation Sequencing Kit SQK-LSK109 - Includes: 2x Flow Cell Priming Kit EUP-FP002	M1CEnhanced202 0	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	15	19%	\$ 42.768.000	\$ 50.893.920,00	\$ 763.408.800,00	30 a 45 DIAS
2	Reactivo	Native Barcoding Expansion 96	EXP-NBD196	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	14	19%	\$ 5.184.000	\$ 6.168.960,00	\$ 86.365.440,00	30 a 45 DIAS
3	Reactivo	Flow Cell (R9) - Bulk order of 48	FLQ-MIN106D	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	4	19%	\$ 103.680.000	\$ 123.379.200,00	\$ 493.516.800,00	30 a 45 DIAS
4	Reactivo	Sequencing Auxiliary Vials	EXP-AUX001	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	16	19%	\$ 427.680	\$ 508.939,20	\$8.143.027,20	30 a 45 DIAS
5	Reactivo	SFB Expansion	EXP-SFB001	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	80	19%	\$ 129.600	\$ 154.224,00	\$ 12.337.920,00	30 a 45 DIAS
6	Reactivo	Flow Cell Wash Kit	EXP-WSH004	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	20	19%	\$ 367.200	\$ 436.968,00	\$ 8.739.360,00	30 a 45 DIAS
7	Reactivo	Ligation Sequencing Kit XL	SQK-LSK109-XL	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	4	19%	\$ 17.280.000	\$ 20.563.200,00	\$ 82.252.800,00	30 a 45 DIAS
		,								TOTAL	\$ 1.454.764.147,20	

77. Que, de esta manera, los valores definitivos de las cotizaciones presentadas por S&S INGENIERIA Y SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS, son las siguientes:

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 33





ITEM	PROVEEDOR	VALOR TOTAL PROPUESTA
1	S&S INGENIERIA SAS	\$ 1.499.995.000,00
2	SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS	\$ 1.454.764.147,20

**78.** Que conforme lo anterior, a continuación, se presentan las propuestas que cumplen los requisitos jurídicos, técnico y financieros, así:

	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TÉCNICA	EVALUACION FINANCIERA	RESULTADO CONSOLIDADO
1	S&S INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

- 79. Que, ahora bien, el numeral 9 del documento de justificación denominado "criterios de selección" establece que "Para el presente proceso de selección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección 1. Cumplimiento de los requisitos plasmados en el presente documento. 2. Teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, se seleccionará la oferta de menor precio, entrega inmediata, que en todo caso represente mejor relación de costo beneficio para la UNGRD/FNGRD y que permita atender la PANDEMIA de manera oportuna".
- **80.** Que esta manera, teniendo en cuenta que las cotizaciones presentadas por S&S INGENIERIA SAS y SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS, cumplen con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, se procedió a efectuar la verificación y comparación de los menores valores para cada ítem, encontrando que el cotizante SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS, respecto de la cotización de S&S INGENIERIA SAS, presentó los menores precios en los siete ítems cotizados, como se evidencia en el presente documento.
- **81.** Que de esta manera teniendo en cuenta los valores de la cotización presentada por <u>SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS</u> se recomienda invitar a contratar a este proponente quien además de cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, ofertó los menores unitarios para cada ítem de Reactivos Oxford Nanopore Technologies y cuenta con las cantidades requeridas por el Instituto Nacional de Salud, para ser entregadas dentro del plazo de ejecución contractual estimado.
- **82.** Que bien, el 24 de febrero de 2021 se solicitó a **SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS**, reconsiderar los valores de su cotización con el fin de lograr un mejor precio unitario teniendo en cuenta el volumen demandado por la UNGRD/FNGRD, y proponer un mejor cronograma de entrega que permita contar con la mayor cantidad de reactivos en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta la necesidad de contar con este insumo.
- 83. Que en respuesta a esta solicitud el cotizante SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS manifestó:

ISLA SAS está dispuesto a entregar los reactivos en el menor tiempo posible, sin embargo, dependemos de la disponibilidad en fábrica. Este tipo de reactivos son de alta demanda a nivel mundial por lo cual no es posible realizar todos los reactivos en una sola entrega.

Con respecto a la oferta económica, le confirmó que no es posible considerar un descuento por temas logísticos y aduaneros.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 19 de 33



**Riohacha** (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448



**84.** Que de esta manera estimó el siguiente cronograma de entrega:

Item	Tipo de Elemento	Descripción del Bien o Servicio	Referencia	Marca	Unidad de medida	Presentación	Cantidad	Porcentaje de IVA	Precio Unitario Antes de IVA	Precio Unitario IVA Incluido	Valor Total	FECHA DE ENTREGA ESTIMADA
1	Reactivo	MinION MK10 Enhanced Starter Pack  2x Flow Gell Weah KIE EIR-WSH004  2x Gentrol Expandion EIR-GT-U001  2x MinION MK10 MM1-1030  2x MinION MK10 MM1-1030  21x Flow Gell R91 FLO-MM1050  12x Flow Gell R91 FLO-MM1050  3x Offware License & Device werranty - MK10 SLW12M  Nanopore Workshop SUPP003  2x Ligation Sequencing KI SQIK-ER109  - Includes: 2x Flow Gell Priming KI EIR-P-F002	M1CEnhanced202 0	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	15	19%	\$ 42.768.000	\$50.893.920,00	\$ 763,408,800,00	S KITS PARA ENTREGA EN 15 DIAS Y LOS 15 KITS RESTANTES EN 80 A 45 DIAS. 51 EL FABRICANTE DISPONE DE MAS KIT EN MENOR TIEMPO, 3E GESTIONARÁ LA IMPORTACIÓN DE INMEDIATO
2	Reactivo	Native Barcoding Expansion 96	EXP-NBD196	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	14	19%	\$ 5.184.000	\$6.168.960,00	\$ 86.365.440,00	7 KITS PARA ENTREGA EN 20 DIAS Y LOS 7 KITS RESTANTES EN 30 A 45 DIAS . SI EL FABRICANTE DISPONE DE MAS KIT EN MENOR TIEMPO ,SE GESTIONARÁ LA IMPORTACIÓN DE INMEDIATO
3	Reactivo	Flow Cell (R9) - Bulk order of 48	FLO-MIN106D	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	4	19%	\$ 103.680.000	\$123.379.200,00	\$ 493.516.800,00	2 KITS PARA ENTREGA EN 20 DIAS Y LOS 2 KITS RESTANTES EN 30 A 45 DIAS. SI EL FABRICANTE DISPONE DE MAS KIT EN MENOR TIEMPO, SE GESTIONARÁ LA IMPORTACIÓN DE INMEDIATO
4	Reactivo	Sequencing Auxiliary Vials	EXP-AUX001	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	16	19%	\$ 427.680	\$ 508.939,20	\$8.143.027,20	8 KITS PARA ENTREGA. EN 20 DIAS Y LOS 8 KITS RESTANTES EN 30 A 45 DIAS. SI EL FABRICANTE DISPONE DE MAS KIT EN MENOR TIEMPO, SE GESTIONARÁ LA IMPORTACIÓN DE INMEDIATO
5	Reactivo	SFB Expension	EXP-SFB001	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	80	19%	\$ 129.600	\$ 154.224,00	\$ 12.337.920,00	40 KITS PARA ENTREGA. EN 20 DIAS Y LOS 40 KITS RESTANTES EN 30 A 45 DIAS. SI EL FABRICANTE DISPONE DE MAS KIT EN MENOR TIEMPO ,SE GESTIONARÁ LA IMPORTACIÓN DE INMEDIATO
6	Reactivo	Flow Cell Wash Kit	EXP-WSH004	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	20	19%	\$ 367.200	\$ 436.968,00	\$ 8.739.360,00	10 KITS PARA ENTREGA. EN 20 DIAS Y LOS 10 KITS RESTANTES EN 30 A 45 DIAS. SI EL FABRICANTE DISPONE DE MAS KIT EN MENOR TIEMPO ,SE GESTIONARÁ LA IMPORTACIÓN DE INMEDIATO
7	Reactivo	Ligation Sequencing Kit XL	SQX-LSK109-XL	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	4	19%	\$ 17.280.000	\$ 20.563.200,00	\$ 82.252.800,00	2 KITS PARA ENTREGA EN 20 DIAS Y LOS 2 KITS RESTANTES EN 30 A 45 DIAS .SI EL FABRICANTE DISPONE DE MAS KIT EN MENOR TIEMPO ,SE GESTIONARÁ LA IMPORTACIÓN DE INMEDIATO
										TOTAL	\$ 1.454.764.147,20	

- **85.** Que de esta manera una vez efectuado el análisis económico y del sector, se determinó que de conformidad con la información actual disponible el valor ofertado por **SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS** para la adquisición de REACTIVOS, es un valor acorde a la realidad actual del mercado aunado a ello cuentan con disponibilidad, así como la capacidad para la entrega de los reactivos requeridos.
- **86.** Que, conforme a lo anterior, mediante correo electrónico del 2 de marzo de 2021, se realizó invitación a contratar al cotizante **SUMINISTROS CLÍNICOS ISLA SAS**, solicitando su manifestación de aceptación a contratar con la entidad, acogiéndose en su integridad a la invitación a contratar.
- 87. Que, en respuesta a la invitación a contratar, el 3 de marzo de 2021, el cotizante SUMINISTROS CLÍNICOS ISLA SAS, manifestó que acepta la invitación a contratar, sin embargo, solicitó aclaración respecto de los sitios de entrega. Así las cosas, en respuesta a la solicitud de aclaración, el 4 de marzo de 2021, se da respuesta al cotizante, solicitando confirmar la aceptación a esta modificación derivada de la citada observación. En respuesta a lo anterior, el cotizante acepta la modificación, por lo que, con corte a 5 de marzo de 2021, se encuentra aceptada la invitación a cotizar en su totalidad.
- **88.** Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **21-0724** del día 1 de marzo de 2021, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID 9677018; **Apropiación:** 12682020; **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19/FIC 2736.
- 89. Que de acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro



dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

90. Que mediante oficio de instrucción No. SUBCOVID19-CR-303-2021 - 2021EE02372, radicada en Fiduprevisora S.A., el día 11 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA**. - <u>OBJETO:</u> ADQUISICIÓN DE REACTIVOS NECESARIOS PARA LA VIGILANCIA GENÓMICA DE SARS-COV-2, EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19.

**ALCANCE AL OBJETO:** Suministrar reactivos de la marca Oxford Nanopore Technologies establecidos en la ficha técnica de conformidad con la justificación y especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Salud.

**NOTA:** La Adquisición de Reactivos se llevará a cabo de conformidad con las condiciones técnicas, la invitación a cotizar, la Justificación para la presente adquisición, la oferta presentada y demás documentos y aclaraciones presentados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. — DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: Las especificaciones técnicas mínimas a cumplir son las siguientes:

N°	TIPO DE ELEMENTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	REFERENCIA	REFERENCIA MARCA		PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	Reactivo	MinION Mk1C Enhanced Starter Pack 1x Flow Cell Wash Kit EXP-WSH004 1x Control Expansion EXP-CTL001 1x MinION Mk1C MIN-101C 1x Nanopore Workshop SUPP003 12x Flow Cell (R9) FLO-MIN106D 1x Software Licence & Device warranty - Mk1C SLW12M Nanopore Workshop SUPP003 2x Ligation Sequencing Kit SQK-LSK109 - Includes: 2x Flow Cell Priming Kit EXP- FLP002		Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	15
2	Reactivo	Native Barcoding Expansion 96	EXP-NBD196	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	14
3	Reactivo	Flow Cell (R9) - Bulk order of 48	FLO-MIN106D	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	4
4	Reactivo	Sequencing Auxiliary Vials	EXP-AUX001	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	16

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 21 de 33



**Riohacha** (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448



5	Reactivo	SFB Expansion	EXP-SFB001	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	80
6	Reactivo	Flow Cell Wash Kit	EXP-WSH004	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	20
7	Reactivo	Ligation Sequencing Kit XL	SQK-LSK109-XL	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	4

El contratista entregará los bienes objeto del contrato, cumpliendo las especificaciones técnicas mínimas, y las relacionadas en la ficha técnica y demás documentos presentados y que fueron objeto de evaluación, de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la cotización.

# SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- I. <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:</u> En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:
- 1. Entregar oportunamente y a entera satisfacción todos los reactivos y/o bienes objeto del contrato de la marca y/o especificaciones señaladas conforme a las cantidades, especificaciones técnicas y valores establecidos en la cotización, en buen estado, debidamente empacados en empaque original de fábrica, en los laboratorios de referencia indicados por el Instituto Nacional de Salud, los cuales se encuentran ubicados en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Santa Marta, Pereira, Bucaramanga y Barranquilla. En caso de presentarse modificaciones por parte del Instituto Nacional de Salud a los sitios de entrega, estos serán informados al contratista con la debida antelación a través de la supervisión del contrato. No se recibirán empaques averiados ni remendados. EL CONTRATISTA deberá suscribir junto con la supervisión del contrato acta que relacione las entregas de los elementos objeto del contrato con recibo a satisfacción de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el Instituto Nacional de Salud a través de la persona encargada del almacén o activos fijos.
- Contar con los registros sanitarios correspondientes (Decreto 1036 de 2018), y las autorizaciones exigidas para la importación de los bienes objeto del contrato a que haya lugar, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia.
- 3. Entregar los reactivos, y/o bienes objeto del contrato con una vida útil o caducidad mínimo de 6 meses contados a partir de la recepción de los mismos. En caso de que por propiedades intrínsecas del producto la vida útil sea inferior, se debe entregar documento expedido por casa matriz donde manifieste que la estabilidad del producto no puede lograr el tiempo solicitado.
- 4. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del INS, sin costo adicional, todos los reactivos, elementos e insumos de laboratorio que, al momento de su uso durante la vida útil, resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o que estén en condiciones de deterioro, por reactivos, elementos y/o insumos de laboratorio nuevos de las mismas o superiores características a las requeridas por el INS. Este reemplazo se debe realizar dentro de los 15 días calendarios siguientes a la solicitud realizada por el supervisor y no generará costos adicionales para la Entidad.
- 5. Presentar la respectiva ficha de seguridad y el certificado de calidad del fabricante del lote o lotes entregados, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en las especificaciones del contrato.
- 6. Cumplir con cada uno de los ofrecimientos de su cotización.
- 7. Garantizar durante el transporte de los reactivos que así lo requieran, el cumplimiento de la movilización de sustancias peligrosas vía terrestre de acuerdo a lo establecido en la Decreto No. 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte o del

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro



- Libro Naranja de las Naciones Unidas sobre recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, si a ello hubiere lugar.
- 8. Especificar la fecha de vencimiento y/o caducidad de los productos entregados garantizando que, al momento de la recepción de los mismos por parte de la Entidad, no haya transcurrido más de un 10% de tiempo de vida útil o caducidad brindado por el fabricante, según en los casos que aplique.
- 9. Entregar los reactivos y elementos de laboratorios con un adecuado almacenamiento y su manipulación debe estar acorde a las normas ambientales vigentes para los reactivos, material biológico e insumos en el laboratorio.
- 10. Garantizar que las personas que entregan los reactivos y elementos de laboratorio utilicen los atuendos acordes para el transporte de reactivos y elementos de laboratorio (si aplica) y que están capacitados para la manipulación y transporte de los mismos.
- 11. Contar con las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones.
- 12. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, justificación de la invitación a cotizar, ficha técnica, cotización y propuesta presentada por el cotizante, las cuales hacen parte integral del contrato.
- II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:
- 1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- 2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor, dentro de los términos de la misma.
- 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
- 4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
- 5. Presentar certificación bancaria, que indique el número de cuenta bancaria en la cual el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
- 6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Lo anterior, lo debe realizar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal, en donde manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
- 7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
- 8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
- 9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservación del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como la Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
- 10. Garantizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados en la entrega de los productos, de acuerdo al código de colores y a los lineamientos del proceso de gestión ambiental de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD.
- 11. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos, a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 33





- 12. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para el servicio contratado.
- 13. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
- 14. Adoptar las consideraciones establecidas en el MANUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas, que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD.
- 15. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal no contrae relación laboral alguna con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD.
- 16. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
- 17. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
- 18. Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD.
- 19. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

TERCERA. - <u>OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:</u> En virtud del presente contrato el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

- 1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD.
- 2. Aprobar oportunamente la Garantía Única
- 3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
- 5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

- 1. Suscribir el acta de inicio.
- 2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
- **3.** Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
- 4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
- 5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

**QUINTA. – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será por el término de **DOS (2) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 24 de 33





#### PARÁGRAFO PRIMERO. CRONOGRAMA DE ENTREGA:

Item	Tipo de Elemento	Descripción del Bien o Servicio	Referencia	Marca	Unidad de medida	Presentación	Cantidad	Porcentaje de IVA	Precio Unitario Antes de IVA	Precio Unitario IVA Incluido	Valor Total	FECHA DE ENTREGA ESTIMADA
1	Reactivo	MinION MIX10 Enhanced Starter Pack 1x Flow Gell Weah RIC EXP-WSH004 1x Flow Gell Weah RIC EXP-WSH004 1x MinION MIX10 MINI-1010 1x MinION MIX10 MINI-1010 1x MinION MIX10 MINI-1010 1x Flow Cell [R8] FLO-MINI-050 1x Flow Cell [R8] FLO-MINI-050 2x Flow Cell Reno E Device werranty - MIX10 SLW 12M Nanopore Workshop SLW P000 2x Ligation Sequencing KI 150K-15K109 - Includets: X Flow Cell Primining KI EXP-R-P002	M1CEnhanced202 0	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	15	19%	\$ 42.768.000	\$ \$0.893.920,00	\$ 763,408,800,00	S KITS PARA ENTRESA EN 15 DIAS Y LOS 15 KITS RESTANTES EN 30 À 45 DIAS ; SI EL PARRICANTE DISPONE DE IMAS KIT EN MENOR TIEMPO ,SE GESTIONARÂ LA IMPORTACIÓN DE INMEDIATO
2	Reactivo	Native Barcoding Expansion 96	EXP-NBD196	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	14	19%	\$ 5.184.000	\$ 6.168.960,00	\$ 86.365.440,00	7 KITS PARA ENTREGA. EN 20 DIAS Y LOS 7 KITS RESTANTES EN 30 A 45 DIAS. SI EL FABRICANTE DISPONE DE MAS KIT EN MENOR TIEMPO, SE GESTIONARÁ LA IMPORTACIÓN DE INMEDIATO
3	Reactivo	Flow Cell (R9) - Bulk order of 48	FLO-MIN106D	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	4	19%	\$ 103.680.000	\$123.379.200,00	\$ 493.516.800,00	2 KITS PARA ENTREGA. EN 20 DIAS Y LOS 2 KITS RESTANTES EN 30 A 45 DIAS. SI EL FABRICANTE DISPONE DE MAS KIT EN MENOR TIEMPO, SE GESTIONARÁ LA IMPORTACIÓN DE INMEDIATO
4	Reactivo	Sequencing Auxiliary Vials	EXP-AUX001	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	16	19%	\$ 427.680	\$ 508.939,20	\$ 8.143.027,20	8 KITS PARA ENTREGA EN 20 DIAS Y LOS 8 KITS RESTANTES EN 30 A 45 DIAS .SI EL FABRICANTE DISPONE DE MAS KIT EN MENOR TIEMPO ,SE GESTIONARÁ LA IMPORTACIÓN DE INMEDIATO
5	Reactivo	SFB Expension	EXP-SFB001	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	80	19%	\$ 129.600	\$ 154.224,00	\$ 12.337.920,00	IMPORTACIÓN DE INMEDIATO
6	Reactivo	Flow Cell Wash Kit	EXP-WSH004	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	20	19%	\$ 367.200	\$ 436.968,00	\$ 8.739.360,00	10 KITS PARA ENTREGA EN 20 DIAS Y LOS 10 KITS RESTANTES EN 30 A 45 DIAS. SI EL FABRICANTE DISPONE DE MAS KIT EN MENOR TIEMPO ,SE GESTIONARÁ LA IMPORTACIÓN DE INMEDIATO
7	Reactivo	Ligation Sequencing Kit XL	SQK-LSK109-XL	Oxford Nanopore technologies	paquete	Estuche	4	19%	\$ 17.280.000	\$ 20.563.200,00	\$ 82.252.800,00	2 KITS PARA ENTREGA. EN 20 DIAS Y LOS 2 KITS RESTANTES EN 30 A 45 DIAS. SI EL FABRICANTE DISPONE DE MAS KIT EN MENOR TIEMPO, SE GESTIONARÁ LA IMPORTACIÓN DE INMEDIATO
										TOTAL	\$ 1.454.764.147,20	

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá acordar con el supervisor del contrato la fecha exacta de la entrega de los elementos y cantidades, generando un cronograma de entregas sin exceder la fecha límite de ejecución contractual.

SEXTA. – <u>VALOR DEL CONTRATO</u>: El valor total del contrato será por la suma de <u>MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO</u> <u>MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.454.764.147,20)</u>, incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

**SÉPTIMA.** – <u>FORMA DE PAGO</u>: El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

DOS (2) PAGOS CONTRA ENTREGA, de conformidad con las cantidades entregadas para cada mes, los cuales se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 33





el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cuenta de cobro o factura se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**OCTAVA:** <u>LUGAR DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA</u>: La entrega, se desarrollará en los siguientes lugares del territorio nacional: Bogotá, Medellín, Cali, Santa Marta, Pereira, Bucaramanga y Barranquilla.

NOVENA. – <u>AFECTACIÓN PRESUPUESTAL</u>: Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **21-0724** del día 1 de marzo de 2021, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID 9677018; **Apropiación:** 12682020; **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19/FIC 2736.

**DÉCIMA.** - GARANTÍAS: El Contratista deberá constituir una póliza a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	ОВЈЕТО	TIEMPO

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro





Cumplimiento	20 % del valor del Contrato	Esta póliza se exige con el fin de proteger al UNGRD-FNGRD-Fiduprevisora - de posibles incumplimientos totales o parciales del contratista en la ejecución de las obligaciones pactadas.	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Se exige con el fin de cubrir a la UNGRD- FNGRD-Fiduprevisora de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado	Término del contrato y tres (3) años más

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro





PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

**PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**DÉCIMA PRIMERA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

**DÉCIMA SEGUNDA.** – <u>CONTROL Y SEGUIMIENTO</u>: La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

# DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

A. MULTAS: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro



B. **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**DÉCIMA CUARTA-** PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

- 1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
- 2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
- 3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
- **4.** EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
- 5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
  - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
- 6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.
- 7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
- **8.** El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
- 9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior,

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 29 de 33



**Riohacha** (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448



sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

**DÉCIMA QUINTA.** - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

**DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD/Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

**DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

**DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD DEL FONDO:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, Fiduprevisora y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro



suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA. - <u>AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:</u> El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. - <u>SUSPENSIÓN TEMPORAL</u>: El CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. — UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA - <u>TERMINACIÓN DEL CONTRATO</u>: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

- 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
- 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
- 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista.
- 4. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 5. Las demás causales establecidas en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - <u>TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS</u>: Los riesgos inherentes a este contrato de suministro, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA. – <u>EXCLUSIÓN LABORAL</u>: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 31 de 33



**Riohacha** (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448



reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEXTA. - ACTA DE TERMINACIÓN: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: calle 143 No. 46-45 en Bogotá D.C.; Correo Electrónico: asesor03@islasas.com/leonildo@islasas.com
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA OCTAVA. - <u>DOMICILIO CONTRACTUAL</u>: El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA. -SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro







En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

TRIGÉSIMA. - <u>DOCUMENTOS ANEXOS:</u> Hacen parte integral del presente documento: ● Oficio de instrucción. ● Justificación de la Contratación. ● Certificación Afectación Presupuestal. ● Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar ● Aceptación de la Invitación a Contratar y los demás documentos de representación del contratista.

**TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los 25 de marzo de 2021

/ Med met s

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

FIDUPREVISORA S.A.

**EL FONDO** 

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA

LEONILDO TORRES MARTÍNEZ

Representante legal

SUMINISTROS CLINCOS ISLA SAS



Página 33 de 33